



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MATEO MARTÍNEZ IBARRA.
Demandado	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SIERRA.
Radicado	05001 31 10 001 2004 00540 00.
Interlocutorio	Nº 100 de 2022.
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al memorial que antecede, presentado por el demandante, en coadyuvancia de su apoderada y de la señora Diana Yaneth Ibarra quien iniciara el proceso en representación de su hijo, en el cual solicitan al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para acceder a ello.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo MATEO MARTÍNEZ IBARRA, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva

esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de presentación del escrito, esto es el 10 de diciembre de 2021.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SIERRA, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria al señor MATEO MARTÍNEZ IBARRA, en la forma dispuesta en el título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso.

Así mismo, se pone de presente que a la fecha no se encuentran disponibles depósitos judiciales pendientes por entregar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria al señor MATEO MARTÍNEZ IBARRA, en la forma dispuesta en el título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso.

CUARTO. – Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b52ec49024b40130fd2ad290941240ad76fe098b376e6b8c89919e1580cc
b3**

Documento generado en 21/02/2022 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>